



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

RADICADO: 007-2011-00731-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO GONZALEZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NORTE y otros.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante presento recurso de apelación contra la sentencia No. 37 del 10 de marzo de 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto de sustanciación No.95

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, remitido el día 29 de abril de 2020, presento recurso de apelación contra la sentencia No. 37 del 10 de marzo de 2020,

Así las cosas, se tiene que mediante acuerdo **PCSJA20-11517** suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, posteriormente se fue ampliando dicha suspensión, la cual sigue vigente hasta la fecha, no obstante, mediante acuerdo **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020**, se estableció como excepción a la suspensión de términos **“El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”**.

Ahora, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso, el recurso podía presentarse a través del correo electrónico, igualmente este se presentó en termino, por cuanto la sentencia quedaba ejecutoriada el 16 de marzo de 2020 y ese día no corrieron términos, solo hasta el 25 de mayo de 2020, se reanudaron para la presente actuación y el recurso se presentó el 29 de abril de 2020.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ello conforme lo establece el artículo 323 de la norma en cita.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial renunciando al poder, no obstante, el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por ende, no se aceptará la renuncia al poder. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 37, de 10 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEGUNDO: El recurso se concede en efecto suspensivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria remítase el expediente.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Edw.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR

53

ESTADO NRO. _____

FIJADO HOY **11/06/2020**
A LAS 8:00 A.M.

EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

